

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONSTITUCIONAL DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

En el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, encontrándonos en el segundo piso, donde se sitúa la Sala de Regidores del edificio que ocupa la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atemajac de Brizuela, siendo las 09:30 horas, del día 29 de marzo de 2024, se citó a los CC. **ALMA MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Síndico Municipal y presidente del Comité de Transparencia, **LILIANA BAUTISTA VÁZQUEZ**, titular del Órgano Interno de Control, y **ENRIQUE SEBASTIÁN VICENCIO MARTÍNEZ**, Secretario General, encargado de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia la Primera Sesión Extraordinaria, convocada y presidida por la ciudadana Síndico Municipal Alma Mercedes Martínez Martínez, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, con el objeto de asentarse que en las dependencias de gobierno, entiéndase, **HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL** y la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, a través de sus titulares, y como unidades generadoras de información, acorde a sus facultades, competencias y funciones, se encuentran ante la inexistencia de la **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, que conforme a los artículos 8.1, *fracción I, inciso n), fracción III, incisos e), f), g), fracción V, incisos b), k), q), s), t), u) w), fracción VI, inciso g), fracciones VII, X, y XIII*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debería estar anunciada, dentro de los portales de obligaciones de transparencia, por un lado, en la página web de este Gobierno Municipal, en <https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia>, específicamente en la Sección de Transparencia, que vinculada al (URL) <https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8>, del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT); y por el otro, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/>, y que concretamente debería estar cargada en la ventana emergente denominada "consulta información, que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT", en (URL) <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>; información pública fundamental que no han sido generados por estos sujetos obligados, lo anterior es así, en virtud a que, luego entonces de haber llevado a cabo una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de trámite y concentración a resguardo de estos, no se obtuvo documento alguno, que dieran cuenta que, dicha información se haya realizado, tampoco así existe documento que, advirtiera, que tuvo lugar el acto administrativo, cuya realización supone que no se otorgó dicha información, por lo tanto, con base en lo anterior y conforme al artículo 86Bis.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, acorde a los principio de congruencia, *que implica la existencia de la concordancia de lo que, se requiere publicar y lo datos, informes o documentos, que se anuncian por parte de este sujeto obligado*, así como, la exhaustividad *que significa, que dicha información si concuerde expresamente con la obligación*; estas áreas del gobierno municipal refieren que la información que tiene que ver con:

- Los Índices de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.
- Los programas regionales.
- Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos público.
- Los demás instrumentos de planeación no comprendidos.
- Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados.
- El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado.
- El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.
- Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.
- Las concesiones otorgadas dentro de esta administración.
- Los expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública.
- Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado.
- El estado de la deuda pública del Ayuntamiento, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada.
- Los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.
- El catálogo de disposición y guía de archivo documental.

Es información que no ha sido generada por parte de estas áreas del gobierno municipal; de ahí que, atendiendo lo anterior y tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad, permitir a los gobernados conocer las



2023-2024

Informaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como, el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 87.3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los órganos del Estado, únicamente estamos obligados a entregar documentos que se encuentren en nuestros archivos, es la razón por la cual éstos sujetos obligados refieren que no se ejercieron las facultades, competencia y atribuciones para la realización de esta información, no obstante lo anterior y aunque se ha determinado por las áreas del gobierno municipal que la información no ha sido generada en virtud a que no han ejercido sus facultades y atribuciones para la construcción de ésta, pero más aún, no se tienen los suficientes elementos de convicción que permitan suponer que si exista la misma, es necesario que este Comité de Transparencia se manifieste sobre su inexistencia, a fin de confirmar que la información pública aquí referida es inexistente, lo anterior es así, en virtud a que se garantiza a las personas que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad de cada caso concreto, pero además se tiene la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de esta información fundamental, de ahí que, este Comité de Transparencia, con base en lo que antecede y acorde a los artículos 25, punto 1, fracción XVI, 25Bis, punto 1, 28, punto 1, fracción I, 29, punto 1, punto 2, 30, punto 1, fracción III y 86Bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionadas con las disposiciones 1, 3, fracción I, 8, 11, 12, 13, fracción VI y 16, del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, nos avocamos al conocimiento, a efecto de, analizar el caso y así determinar, de ser necesario, las medidas para la localización de la información, siempre que sea materialmente posible, o en su defecto, y de contar con elementos suficientes, dígame, materiales, físicos, presupuestales y que el motivo sea forzosamente imperioso, se determinará generar o reponer dicha información fundamental, o bien, se determinará la inexistencia de ésta.

Ante esto, la Presidente del Comité de Transparencia, procedió a tomar asistencia de sus integrantes, hecho, con el que, constato la presencia de los mismos y declarando el quórum legal e iniciada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco; para proceder a la recitación, aprobación y desarrollo del orden del día que previamente fue enterado y notificado a los integrantes de este Comité, temas que de forma integrante se transcriben a continuación y al pie de la letra señalan:

No	Tema
I	Lista de Asistencia y declaración del Quórum.
II	Lectura, aprobación y desarrollo del orden del día.
III	Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las Actas Circunstanciadas, presentadas el pasado 05 de marzo del 2024, ante la Unidad de Transparencia, por las áreas de gobierno HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL y la UNIDAD DE TRANSPARENCIA , a través de sus titulares, y como unidades generadoras de información, acorde a sus facultades, competencias y funciones, se encuentran ante la inexistencia de la INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL , que conforme a los artículos 8.1, fracción I, inciso n), fracción III, incisos e), f), g), fracción V, incisos b), k), q), s), t), u) w), fracción VI, inciso g), fracciones VII, X, y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debería estar anunciada, dentro de los portales de obligaciones de transparencia, por un lado, en la página web de este Gobierno Municipal, en https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia , específicamente en la Sección de Transparencia, que vinculada al (URL) https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8 , del Portal de Obligaciones de Transparencia (POT); y por el otro, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/ , que conforme a las disposiciones de publicación y actualización de la información fundamental, debieron haber procesado y cargado los titulares de ésta áreas del gobierno municipal desde el 01 de octubre 2021, hasta el término de esta administración siendo este el 31 de septiembre del 2024.
V	Clausura de los trabajos de esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste Gobierno Municipal de Atemajac de Brizuela.

Acto continuo, la Presidente del Comité pregunto al resto de los integrantes, si existe algún otro asunto a tratar para ser votado e incluido dentro del orden del día que antecede, a lo cual se manifestó por parte de estos que no había algún otro tema por abordar. Quedando así por aprobado por unanimidad **EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO**, de lo antes determinado se establece válidamente que los puntos a tratar en el desahogo de esta sesión, serán legítimos; por lo que, conforme lo establecen a los artículos 9, fracciones I, II, III, IV, V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el 29, punto 1, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento de dicha Ley, este Comité entra en sesión extraordinaria a efecto de atender asuntos de su competencia.

Atendiendo lo anterior, por parte de la presidente del Comité, se da lectura del tercer punto del orden del día, consecuentemente, confiere el uso de la voz al ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez, Secretario General y encargado de la Unidad de Transparencia, así como Secretario Técnico de este Colegiado, ello con la finalidad de poner en contexto las actas circunstanciadas que fueron presentadas el 05 de marzo 2024, ante éste, por las áreas de gobierno **HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA**



GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL y la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, a través de sus titulares, y como unidades generadoras de información, acorde a sus facultades, competencias y funciones, se encuentran ante la inexistencia de la **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, circunstancia anterior, con la que señalo lo siguiente: "es el caso que estas áreas del gobierno municipal desde el 01 de octubre del 2021, hasta el término de esta administración, es información que acorde al artículo 86Bis.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dicha información no ha sido generada en virtud a que no se ejercieron por parte de los titulares de las áreas del gobierno municipal que antecede, lo que implica que dicha información no se encuentra en los archivos de trámite y concentración de estas áreas administrativas, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante a que éstas cuenten con la facultad de poseerlas, razón por la cual, la inexistencia de la información pública fundamental que tiene que ver con:

- Los Índices de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.
- Los programas regionales.
- Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos público.
- Los demás instrumentos de planeación no comprendidos.
- Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados.
- El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado.
- El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.
- Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.
- Las concesiones otorgadas dentro de esta administración.
- Los expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública.
- Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado.
- El estado de la deuda pública del Ayuntamiento, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada.
- Los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.
- El catálogo de disposición y guía de archivo documental.

Es información inexistente, entendiéndose, que se atribuye a la información que antecede, e implica que, ésta no se encuentra en los archivos de trámite y concentración a resguardo de las áreas del gobierno municipal antes descritas, lo que conlleva a la ausencia de dicha información en su poder; de ahí que, tomando en cuenta, que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad, permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como, el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 87.3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los órganos del Estado, únicamente estamos obligados a entregar documentos que se encuentren en nuestros archivos, siendo esta, la razón en la cual sustentan y motiva la inexistencia de la información fundamental que a continuación se describe:

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.			
NATURALEZA DE LA INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA INCONSISTENCIA	RESPONSABLE
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, artículo 8.1, fracción III, inciso e), https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo -8	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no se han CREADO PROGRAMAS REGIONALES , por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos	Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez

<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, artículo 8.1, fracción III, inciso f), https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no se han llevado a cabo EVALUACIONES Y ENCUESTAS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos</p>	<p>Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez</p>
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, artículo 8.1, fracción III, inciso g), https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no se cuenta con otros INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, que no sea el Plan de Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Atemajac de Brizuela, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez</p>
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, artículo 8.1, fracción V, inciso k), https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no ha realizado CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR HONORARIOS, QUE CONTENGA EL GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE PAGO DE ASESORÍAS, DONDE SE SEÑALE NOMBRE DE LA EMPRESA, INSTITUCIÓN O INDIVIDUOS, EL CONCEPTO DE CADA UNA DE LAS ASESORÍAS, ASÍ COMO EL TRABAJO REALIZADO, por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez</p>
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, 8.1, fracción V, inciso t), https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no han otorgado CONCESIONES, por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez</p>
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, 8.1, fracción V, inciso u), https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no han otorgado LOS DECRETOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS</p>	<p>Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez</p>

	parencia/art%C3%ADculo-8	EXPROPIACIONES QUE REALICEN POR UTILIDAD PÚBLICA , por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, apoya lo anterior que, dicha información no es facultad del gobierno municipal, ya que compete al Ejecutivo del Estado declarar la Utilidad Pública ello acorde a las disposiciones que para tales efectos establece la Ley de Expropiaciones de bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no es facultad y atribución del gobierno municipal.	
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, 8.1, fracción VI, inciso g), https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no han otorgado CONCESIONES , por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.	Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, 8.1, fracción XIII https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no ha elaborado el CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTA , por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, lo anterior es así, en virtud a que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal, física y material, para dar cumplimiento a dicha obligación, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.	Funcionario Ciudadano Enrique Sebastián Vicencio Martínez

HACIENDA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

NATURALEZA DE LA INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA INCONSISTENCIA	RESPONSABLE
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, 8.1, fracción V, inciso b) https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no ha recibido INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CUALQUIER CONCEPTO , por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, de ahí que, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.	Funcionario Ciudadana Jocelyn Sánchez Herrera
Administrativa Jurídica	Información Pública Fundamental, 8.1,	El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal	Funcionario Ciudadana Jocelyn

	<p>fracción V, inciso q) https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no ha concedido a persona alguna LA CANCELACIÓN O CONDONACIÓN DE ALGÚN CRÉDITO FISCAL, EN EL QUE SE ADVIERTAN LOS MONTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LAS EXENCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, de ahí que, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Sánchez Herrera</p>
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, 8.1, fracción V, inciso s) https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no ha realizado GASTOS DE REPRESENTACIÓN, VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES, SU COSTO, ITINERARIO, AGENDA Y RESULTADOS, por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, de ahí que, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Funcionario Ciudadana Jocelyn Sánchez Herrera</p>
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, 8.1, fracción V, inciso s) https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no ha generado DEUDA PÚBLICA DEL, por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, de ahí que, no se cuenta con información del <i>responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada</i>; razón por la cual, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Funcionario Ciudadana Jocelyn Sánchez Herrera</p>
<p>Administrativa Jurídica</p>	<p>Información Pública Fundamental, 8.1, fracción X https://www.gobiernoatemaajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no han otorgados RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE O DONATIVOS, A SINDICATOS PARA QUE EJERZAN COMO RECURSOS PÚBLICOS, por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, de ahí que, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Funcionario Ciudadana Jocelyn Sánchez Herrera</p>

SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

NATURALEZA DE LA INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA INCONSISTENCIA	RESPONSABLE
Administrativa Jurídica	<p>Información Pública Fundamental, 8.1, fracción VII,</p> <p>https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no elabora LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES Y LAUDOS DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO Y QUE HAYAN CAUSADO ESTADO, por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, apoya lo anterior que, dicha información no es facultad del gobierno municipal, ya que compete a los tribunales del Poder Judicial del Estado de Jalisco y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, llevar a cabo dicha acciones, por lo tanto, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no es facultad y atribución del gobierno municipal, no obstante lo anterior, se le orienta a fin de que consulte las siguientes vínculos electrónicos</p> <p>https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/166/244, y https://cjj.gob.mx/fraction:article=1:fraction=VII:subsection=79, a fin de que se informe respecto a esta obligación.</p>	<p>Funcionario Ciudadana Alma Mercedes Martínez</p>

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

NATURALEZA DE LA INCONSISTENCIA	INCONSISTENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA INCONSISTENCIA	RESPONSABLE
Administrativa Jurídica	<p>Información Pública Fundamental, 8.1, fracción I, inciso ñ)</p> <p>https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8</p>	<p>El titular del área del gobierno municipal, da cuenta que desde que inicio la administración municipal 2021-2024, esto es, del 01 de octubre del 2021, a la fecha, no ha realizado llevado a cabo EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, QUE ADVIERTAN EL ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y EL TEMA, por parte del gobierno municipal de Atemajac de Brizuela, de ahí que, con base en lo que antecede y acorde al artículo 86Bis.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es información que no ha sido generada en virtud a que no se han ejercido facultades para tales efectos.</p>	<p>Funcionario Ciudadano encargado Enrique Sebastián Vicencio Martínez</p>

Con lo anterior se aprecia que la información pública fundamental de libre acceso, que debería estar anunciada, por un lado, dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia en <https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia>, y que es relativa a **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, que conforme a los artículos 8.1, fracción I, inciso n), fracción III, incisos e), f), g), fracción V, incisos b), k), q), s), t), u) w), fracción VI, inciso g), fracciones VII, X, y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tendrían que estar publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>, que conforme a las disposiciones de publicación y actualización de la información fundamental, debieron haber procesado y cargado por los titulares de ésta áreas del gobierno municipal desde el 01 de octubre 2021, hasta el término de esta administración siendo este el 31 de septiembre del 2024, por los titulares de las áreas de gobierno de: **HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL** y la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, mismas dieron vista a la Unidad de Transparencia, para que



conforme al artículo 86Bis, punto 3 y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, convocará a este Comité de Transparencia, a efecto de, analizar el caso y así determinar, de ser necesario, las medidas para la localización de la información, siempre que sea materialmente posible, o en su defecto, y de contar con elementos suficientes, dígase, materiales, físicos, presupuestales y que el motivo sea forzosamente imperioso, se determinará generar o reponer dicha información fundamental, o bien, se determinará la inexistencia de ésta. Es cuanto ciudadana Presidente.

De la descripción transcrita que antecede, se desprende claramente que conforme a las atribuciones que los artículos 30, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 3, y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta a este Comité para determinar de manera fundada, motivada y justificada, resolución con base en las actas circunstanciadas, para tomar las medidas necesarias, razón por la cual este Comité, tiene a bien emitir el siguiente análisis:

1. De la literalidad de las Actas Circunstanciadas que nos ocupan, y que, en uso de la voz el Secretario Técnico de este Comité describió, damos cuenta que, las áreas de gobierno de **HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL** y la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, si son las unidades generadoras de la información, ello con base en las facultades y atribuciones que para tales efectos les establece la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información antepuesta.
2. A fin de determinar estas inconsistencias, no podemos dejar pasar por alto, que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, encuentran cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar, proteger y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, relacionado con las disposiciones 1, 2, 3, 8, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. En ese sentido es indiscutible que, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla; tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III, 86Bis, punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, que para efectos de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones de las unidades generadoras de información.
4. En mérito de lo anterior, como se puede advertir de las actas circunstanciadas llevadas a cabo por las áreas de gobierno, de **HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL** y la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, a través de sus titulares dieron vista, a la Unidad de Transparencia, para que a través del Comité de Transparencia, se tomen las medidas necesarias siempre que sea materialmente posible, o en su defecto, y de contar con elementos suficientes, dígase, materiales, físicos, presupuestales y que el motivo sea forzosamente imperioso, se determinará generar o reponer dicha información fundamental, o bien, se determinará la inexistencia de ésta; ello, en virtud a que los empleados públicos debieron haber anunciado dicha información desde octubre del 2021 a la fecha dentro de las plataformas oficiales, tanto locales como federales, cumpliendo así los Lineamientos de Publicación y Actualización emitidos por los órganos garantes del derecho de acceso a la información, circunstancia anterior que fueron afirmadas por estas unidades generadoras de información, con el **acta que nos ocupa**.
5. Apoya a lo anterior, el hecho de que este sujeto obligado sólo otorgara y publicara información respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión de sus áreas de gobierno al momento de la petición, recurso de revisión o de transparencia; por lo que resulta inconducente otorgar datos, documentos o informes, que no se

tiene a la vista, ya que ningún órgano de Estado, puede verse vinculado a entregar información de tal naturaleza, ello al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es, respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en los artículos 70, fracción XXX, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5°, punto 1, fracción XII, 87, punto 1, fracción I, y punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es así, pues en el esquema de regulación del quehacer de este sujeto obligado, no parece existir norma alguna que exija cargar información pública fundamental que no se tenga a la vista, sino por el contrario, las disposiciones antes descritas reiteran que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

6. Lo hasta aquí revelado, pone de manifiesto que, como ya se precisó, dentro de las actas que se levantaron por parte de los sujetos obligados de fecha 05 de marzo de 2024, mismas que se turnaron a la Unidad de Transparencia, para que se convoque al Comité de Transparencia a fin de que acorde a las disposiciones legales descritas, analice, discuta y en su caso apruebe que: la información pública fundamental que deberían estar anunciadas, por un lado, en el portal web oficial de este sujeto obligado y en Plataforma Nacional de Transparencia específicamente en la ventana emergente denominada "*consulta información, que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT*"; desde el 01 de octubre 2021 a la fecha, no fueron publicadas, en virtud a que no es posible publicar esta, toda vez que, si bien es cierto es obligación de este sujeto obligado conforme a las disposiciones en materia de transparencia publicar información que en el ejercicio de nuestra funciones generemos, también lo es que nadie está obligado a lo imposible, por tanto, debe **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, ADVERTIDA POR LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS.**
7. Sentado lo anterior, debe señalarse que conforme al artículo 5, punto 1, fracción I, de la ley de transparencia, todos los sujetos obligados estamos obligados a garantizar el principio de certeza jurídica, es decir, por un lado, se presume sin conceder que la información fundamental requerida, pudiera estar dentro de los archivos de estas áreas de gobierno, ello debido a sus facultades y atribuciones, sin embargo, de los instrumentos jurídicos aquí analizados, derivan que, después de haber llevado una exhaustiva y minuciosa búsqueda por parte de éstas, no pudo ser posible la localización de documento alguno o fuente de información, en electrónico o físico, que pudiera dar lugar a la vista de cualquier de estas obligaciones de transparencia y por el otro, no obstante a que es facultad de este gobierno municipal, organizarse política y administrativamente, *bajo la premisa de inexistencia de información*, no estamos obligados a procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, más aún, que al momento, no contamos con información fehaciente que nos lleve a ordenar la reposición de la información requerida, razón por la cual, de llevar a cabo una reposición de estos documentos sin información materialmente evidente o sin sustento jurídico, estaríamos violando el principio de legalidad consagrado como garantía por nuestra Carta Magna, dicho de otra forma, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos de gobierno, al derecho, es decir, todo acto o procedimiento jurídico deberá tener su apoyo estricto en normas legales, así como estar basadas en circunstancias de forma y fondo, consignados ante todo en documentos, información y principios básicos en materia legal y de transparencia, razón por la cual es de concluirse que la información fundamental que se anuncia dentro del artículo 8.1, *fracción I, inciso n), fracción III, incisos e), f), g), fracción V, incisos b), k), q), s), t), u) w), fracción VI, inciso g), fracciones VII, X, y XIII, ES INEXISTENTE*, ello, de acuerdo con el artículo 86Bis, punto 1, punto 2, punto 3, y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atendido lo anterior, la presidente del Comité de Transparencia, **C. ALMA MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, refirió; una vez que fue deliberado el contenido de las Actas Circunstanciadas, suscritas por los titulares de **HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, SINDICATURA MUNICIPAL** y la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, preguntó; que si alguno de los integrantes tenía más que agregar, a lo que estos, en uso de la voz, manifestaron estar de acuerdo con la determinación de **DECLARAR INEXISTENTE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**, antes descrita y por tanto, dan su voto a favor, razón por la cual de conformidad con los artículos 84, punto 3, 86, punto 1, fracción II, 86Bis, punto 1, punto 2, punto 3 y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerdan, *confirmar la inexistencia de la información pública fundamental que deberá de anunciarse dentro de artículos 8.1, fracción I, inciso n), fracción III, incisos e), f), g), fracción V, incisos b), k), q), s), t), u) w), fracción VI, inciso g), fracciones VII, X, y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debería estar anunciada, dentro de los portales de obligaciones de transparencia, por un lado, en la página web de este Gobierno Municipal, en <https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia>, específicamente en la Sección de Transparencia, que vinculada al (URL) <https://www.gobiernoatemajacdebrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8>, del Portal de*




Obligaciones de Transparencia (POT); y por el otro, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), enlazada electrónicamente a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>, y que concretamente debería estar cargada en la ventana emergente denominada "consulta información, que por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT", en (URL) <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>; solicitando a las unidades generadoras, que carguen y publiquen sólo la información con la que se cuente en sus archivos de trámite y concentración.


Luego entonces al haber concluido con el desahogo del punto número tres del orden del día, en voz de la Presidente del Comité de Transparencia, pregunto si alguno de los integrantes de este Comité tiene un tema que tratar en asuntos varios, lo que en uso de derecho, refirieron que no, eligiendo que se dé por concluido dicho punto y se dé por terminada la sesión que nos ocupa, en consecuencia a ello el Presidente del Comité, acordó dar por agotados todos los puntos del orden del día y concluir así con la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para los efectos legales a que haya lugar, siendo las 12:00 doce horas, del día en que se actúa, levantándose constancia de la sesión que nos ocupa, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo aquí resuelto.


C. ALMA MERCEDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia,
del H. Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco




C. LILIANA BAUTISTA VÁZQUEZ
Contralor Municipal e Integrante del Comité de
Transparencia




C. ENRIQUE SEBASTIÁN VICENCIO MARTÍNEZ
Secretario General, encargado de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

ATEMAJAC
DE BRIZUELA
2021-2024